

NORBERTO BOBBIO\*

EL PENSAMIENTO FILOSÓFICO Y POLÍTICO  
DE RENATO TREVES\*\*

Renato Treves —nacido en 1907, fallecido en 1992, a la edad de ochenta y cinco años— atravesó, casi de principio a fin el siglo ensangrentado por terribles guerras (un siglo que hasta la fecha sigue sangrando), cuya violencia destructora no tiene precedentes en la historia, convulsionado por la gran ilusión de una revolución libertadora y por feroces reacciones, por el fin de los grandes imperios europeos, por el surgimiento, por primera vez en la historia, de los campos de exterminio en los cuales fueron sacrificados millones de sus hermanos. Lo atravesó, perfectamente consciente de estos horrores, pero sin perder nunca la fe en el rescate de los hombres libres y justos, que nunca deben ceder a la tentación de abandonar la palestra, no sólo pregonando con palabras, sino practicando de hecho el principio de la tolerancia, sin traicionar jamás, aun en las horas más tormentosas, la «misión del sabio», como lo demuestra de manera ejemplar la continuidad y regularidad de sus escritos a lo largo de sesenta años, interrumpidos por el decenio del exilio argentino, serenamente, y aun experimentando el tormento de la duda interior, no dejándose paralizar por ella, sino extrayendo nuevos estímulos para corregirse y salir adelante.

Las obras de estudio y manuales escolares, que abarcan los dos campos contiguos, de los cuales el primero poco a poco se difunde totalmente en el otro, las obras de filosofía del derecho y de sociología jurídica, alternan

---

\* Profesor emérito de la Universidad de Turín.

\*\* Traducción de JEAN HENNEQUIN. Publicado originalmente en el volumen *Diritto, cultura e libertà. Atti del Convegno in memoria di Renato Treves* (Milán, 13, 14 y 15 de octubre de 1994), a cargo de VINCENZO FERRARI, MORRIS L. GHEZZI y NELLA GRIDELLI VELICOGNA, Giuffrè editore, 1997. Existe versión castellana previa del mismo en *Doxa*, número dedicado a ELÍAS DÍAZ, núms. 15-16, Alicante, 1994, de L. RODRÍGUEZ A.

con escritos de historia de la cultura, con reflexiones sobre nuestro tiempo, con testimonios, con profesiones de fe. Unas y otras culminan en la obra apasionadamente anhelada y por largo tiempo meditada, de la cual todos los escritos anteriores pueden considerarse como una larga preparación: el tratado de sociología del derecho, del que han aparecido varias ediciones: la primera en 1977; la segunda en 1980; la tercera, actualizada y renovada, bajo un nuevo título; así, en 1988, la *Introduzione alla sociologia del diritto*\* se convirtió en *Sociología del diritto*, con el subtítulo recapitulativo *Origini, ricerche, problemi*\*\*; edición, ésta, que después de seis reimpresiones, volvió a publicarse en la *Piccola biblioteca Einaudi* en 1993, un año después de su muerte. Se trata de una obra conclusiva, porque constituye simultáneamente una obra de historia, de teoría, de investigación y —no de manera casual, sino intencional— en la última parte dedicada al tema de la finalidad del derecho, de reflexión sobre la crisis de nuestro tiempo, en particular sobre la crisis del estado social, y al mismo tiempo de perspectiva ideal. A través de la lectura de sus autores predilectos, entre los cuales destacan Hans Kelsen en el campo más restringido de la filosofía del derecho, y Ortega y Gasset en el campo más amplio de la filosofía de la cultura, declara una vez más su confianza en el socialismo liberal, del que advierte como protagonistas en Italia, a Carlo Rosselli, y en España —su segunda patria— a Fernando de los Ríos. Esta obra, que era en sus orígenes un manual escolar y que como tal se difundió durante todos estos años en muchas de nuestras universidades, concluye con un llamado, tomado de otro de sus autores, Theodor Geiger, a la función civil de los intelectuales.

Las obras académicas a través de las cuales Renato Treves se encamina hacia la carrera universitaria, violenta e inicuamente truncada por las leyes raciales cuando estaba a punto de ganar el concurso, pertenecen en gran parte a los primeros años. Las obras testimoniales y de compromiso militante pertenecen al segundo periodo, que podemos hacer empezar con la ruptura con el pasado, provocada por el exilio obligado.

Cuán importante fue el decenio argentino, durante el cual enseñó sociología en la nueva universidad de Tucumán, él mismo lo recordó en varias ocasiones. Y ello cuando menos por dos razones. En primer lugar, porque tuvo que enfrentarse con un campo de estudio nuevo, que le brindó las

\* N. del E. Esta obra se publicó en español bajo el título: *Introducción a la sociología del derecho*, versión y nota preliminar de MANUEL ATIENZA, Taurus, Madrid, 1978.

\*\* N. del E. En España fue publicada con el título: *La sociología del derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*, trad. de M. ATIENZA, MA. J. AÑÓN ROIG y J. A. PÉREZ LIEDO, nota preliminar del primero, Ariel, Barcelona, 1988.

bases para dar el paso decisivo y definitivo de la filosofía del derecho a la sociología jurídica. Relativamente nuevo, porque el tema de su tesis de licenciatura había sido la fortuna del sansimonismo en Italia, y Saint-Simon volvería a aparecer en la obra conclusiva entre los fundadores de la sociología. Leo en la primera carta que me envió desde Tucumán, con fecha del 22 de febrero de 1939: «Aquí, como puedes imaginártelo, tuve que empezar desde el principio». Pero agrega, inmediatamente después: «Afortunadamente estoy armado de cierta terquedad que podrá ayudarme». En segundo lugar, porque, una vez escapado del ambiente cultural sofocante del régimen, en el cual toda libre manifestación del pensamiento era hostigada, se encontró de repente en un mundo más libre, donde habían hallado refugio no sólo exiliados italianos —baste recordar a Rodolfo Mondolfo, con quien trabó una sincera y afectuosa amistad—, sino también ilustres exiliados de la guerra civil española. En este nuevo ambiente pudo abordar temas prohibidos en Italia, como la filosofía crociana de la libertad, el pensamiento político de Gobetti, la introducción a la traducción de la obra más conocida de Gioele Solari, nuestro común maestro: *Filosofia del diritto privato*<sup>\*</sup>. Y ya no se vio obligado a reprimir las ideas que lo habían inspirado en los años de su propia formación en Turín, a través de la amistad con jóvenes antifascistas, como Aldo Garosci, uno de los primeros de nuestra generación que se marcharon al exilio hacia París, donde se convirtió en uno de los más estrechos colaboradores de Carlo Rosselli, y como Umberto Segre, cuya obra y acción volvió a evocar en 1979, en la introducción a la recopilación de sus escritos políticos, que apareció bajo el título *Verità e politica. Verità della politica [Verdad y política. Verdad de la política]*. En la introducción a la recopilación de escritos que tituló *Libertà politica e verità [Libertad política y verdad]* (1962), habla con ardor, y casi con emoción, de los encuentros en Argentina entre los emigrados por motivos raciales, y los exiliados de la guerra civil española. Entre otras cosas, escribe: «Nos acercaba una recíproca simpatía debida a la comunidad de ideas y de tendencias y al recuerdo de los lazos que, en el terreno práctico de la acción política, habían unido a los italianos y a los españoles durante todo el siglo pasado, primero en la lucha por la libertad y la democracia, y luego en la lucha por la emancipación de la clase obrera».

Nuestro queridísimo maestro, Gioele Solari, había sido categórico: quien pretendiera proseguir sus estudios debía beber en la fuente del pensamiento alemán. En aquel entonces, las nuevas corrientes de filosofía del

---

\* N. del E. Se trata de la edición argentina *Filosofia del derecho privado*, trad. de OBERDAN CALETTI, Depalma, Buenos Aires, v. 1, 1946, v. 2, 1950, con prefacio de G. SOLARI a esta edición y presentación de R. TREVES.

derecho, después de la crisis del positivismo, eran o bien neokantianas o bien neohegelianas. Así fue como Renato y yo, junto con Ludovico Geymonat, nos encontramos, durante el verano de 1932, en Marburgo para seguir un curso de lengua alemana. Marburgo, para quien no lo supiera, daba su nombre a la corriente de filosofía neokantiana fundada por Hermann Cohen, considerado, con razón o sin ella, como uno de los inspiradores del jurista que ya en aquel entonces, pero aun más en años posteriores, fuera uno de los protagonistas en la escena internacional de nuestros estudios: Hans Kelsen. Durante este mismo viaje en Alemania, Treves había hecho una etapa en Colonia, donde Kelsen enseñaba, antes de verse obligado a emigrar a Suiza tras la llegada de Hitler al poder. Este encuentro resultó decisivo para la orientación de sus estudios, ya que de ahí nació, al año siguiente, el amplio ensayo titulado *Il fondamento filosofico della dottrina pura del diritto* [*El fundamento filosófico de la teoría pura del derecho*], donde por «fundamento filosófico» Treves entendía precisamente la doctrina de Cohen; ensayo, éste, que puede considerarse como el inicio del extraordinario éxito de la teoría pura del derecho en Italia, de aquello que ha sido llamado el kelsenismo italiano. Pero este encuentro también resultó decisivo, porque Kelsen le confió la traducción de la primera síntesis de su doctrina, que apareció el mismo año en el *Archivio giurídico*, precediendo un año a la primera exposición acabada de la *Reine Rechtslehre*, que el mismo Treves traduciría muchos años más tarde. Cuando Kelsen recibió la traducción, le escribió una larga carta en la cual esclarece sus presupuestos filosóficos; esta carta, sólo recientemente publicada, debe considerarse como una fuente original para la interpretación auténtica del pensamiento kelseniano.

Del encuentro con Kelsen también nació, en 1934, su primer libro, recientemente reeditado. Su título era un tanto sibilino: *Il diritto come relazione* [*El derecho como relación*]. Digo sibilino, porque desde el principio no era claro si el término «relación» se refería al derecho en su acepción tradicional —y no hubiera sido una novedad—, como relación intersubjetiva y bilateral, o a la norma jurídica, en la acepción de Kelsen, y esta última era una solución original, como relación entre un presupuesto (el hecho ilícito) y una consecuencia (la sanción). En realidad, el último capítulo está consagrado a la teoría pura del derecho y al concepto del deber ser, considerado como característica de la relación normativa. Sin embargo, al lector de hoy, a quien pudiera parecer demasiado escueta la discusión en torno al carácter lógico universal del derecho, a través del cual el neokantismo reaccionaba frente al positivismo sin querer volver a caer en el iusnaturalismo, no debe escapársele que, al término de su investigación, Treves muestra su insatisfacción por el exceso de formalismo, el cual con-

duce a vaciar el derecho de todo contenido, hasta un grado tal que pasa por alto, como si fueran irrelevantes, muchos de los problemas vitales de la ciencia jurídica, suscitando así «un legítimo resentimiento entre los juristas». Esto equivalía a decir que si bien las corrientes formalistas merecían estudiarse como punto de partida después del positivismo, no podían considerarse al mismo tiempo como punto de llegada.

Y de hecho, con esta reflexión crítica Treves había sentado ya las premisas para proseguir sus propios estudios, más allá de las corrientes formalistas. En la introducción a su siguiente libro, aparecido en 1938 bajo el título *Il problema dell'esperienza giuridica e la filosofia dell'immanenza di G. Schuppe* [El problema de la experiencia jurídica y la filosofía de la inmanentia de G. Schuppe], retomando el hilo interrumpido del estudio anterior, reitera que a través de la reducción del derecho a una mera relación, Kelsen mutila su realidad y termina provocando esa reacción antiformalista de la cual se habían hecho portavoces no sólo los idealistas italianos, sino también los sociólogos, quienes proponían bajar del cielo de la filosofía al mundo concreto de los hechos, los cuales debían investigarse por medio del método científico.

En un artículo poco conocido y en parte autobiográfico, recientemente reeditado, *Dall'idealismo storicistico alla sociologia del diritto* [Del idealismo historicista a la sociología del derecho], 1966, Treves explica cuán distintas fueron las lecturas que había hecho del ensayo sobre la interpretación de Max Ascoli, cuando lo leyó en el momento de su aparición en 1928, en los años en que la filosofía dominante en Italia era todavía el idealismo historicista y, en un segundo momento, algunos años más tarde, cuando escribió en Argentina el prefacio a esta obra para su traducción castellana. La primera lectura lo había informado de las posiciones antiformalistas que Ascoli combatía, tomando como base las doctrinas elaboradas por los idealistas, en particular por el propio Croce que había sostenido la tesis de la naturaleza creativa de la interpretación jurídica. La segunda lectura, realizada una vez que, a través de la enseñanza de la sociología, se hubo convencido de la necesidad de reconsiderar la posición anterior y de «comprender la experiencia jurídica esencialmente como una experiencia cultural que requiere estudiarse y en la que se debe profundizar con los instrumentos de la sociología», lo condujo a presentar este mismo libro como un análisis de la experiencia jurídica «que traduce continuamente en normas los hechos de la vida». A través de este testimonio personal había querido demostrar que, contrariamente a una opinión profundamente arraigada entre los sociólogos, el interés por la sociología del derecho podía nacer, aunque dentro de los límites del combate común contra el formalismo, del historicismo idealista, si bien los idealistas no habían planteado el proble-

ma de volver operativos sus presupuestos teóricos y se habían conformado «con entretenerte con las fórmulas mágicas de lo abstracto y de lo concreto» (un juicio crítico que se refiere por otra parte esencialmente al actualismo).

El derecho «como experiencia cultural». La primera fase de su pensamiento, continuación y profundización de la reacción contra el formalismo, concluye con el libro *Diritto e cultura*, aparecido primero en lengua española durante su estancia en Argentina<sup>1</sup>, y publicado también en Italia a su regreso en 1947. Este título también requiere de una breve explicación. Pero es necesario referirse a las corrientes filosóficas en las cuales Treves sacaba inspiración para colmar el vacío del análisis puramente formal del derecho, empezando con Dilthey, quien, en contra de la alineación de todas las ciencias con las ciencias naturales, propia del positivismo, había revivido la distinción entre ciencias de la naturaleza y ciencias del espíritu o de la cultura. En las últimas páginas, Treves afirma que el derecho debe explicarse a través de los elementos comunes que lo vinculan con los demás fenómenos de la vida cultural, y agrega que tal era la enseñanza extraída del estudio de la sociología, en particular de la sociología del conocimiento.

En adelante, el enfoque del derecho como experiencia cultural y el estudio de la sociología del derecho correrían uno al lado del otro. En cierto sentido, el primero es el presupuesto filosófico de la segunda. Quien tenga a la vista los cursos de filosofía del derecho impartidos en la Universidad de Milán a partir de 1948, de los cuales han salido varias ediciones, revisadas y sucesivamente ampliadas, se dará cuenta de que, en el programa de enseñanza, la filosofía de la cultura ocupa el lugar central y desempeña la función de marco teórico dentro del cual se inscribe su creciente interés por la sociología del derecho.

A partir de este momento, Treves se convierte en uno de los protagonistas del renacimiento de la sociología en Italia y en el pionero, por lo que respecta a la sociología del derecho. En 1957, al fundarse la Asociación Italiana de Ciencias Sociales, es elegido presidente de la misma y, como tal, se hace cargo, el mismo año, del informe inaugural del primer congreso nacional de sociología. Ya en el año de 1948 había sido uno de los fundadores del Centro Nacional de Prevención y Defensa Social, en cuyas múltiples iniciativas participó activamente durante años, en amistosa colaboración con el secretario general Adolfo Beria di Argentine. Treves dirige investigaciones y congresos, de los cuales surgen varios volúmenes, tales como *La sociología nel suo contesto sociale* [*La sociología en su contexto so-*

<sup>1</sup> Publicado con el título *Derecho y cultura* por Depalma, Buenos Aires, 1947 (N. del E.).

cial] (1959) y *Giustizia e giudici nella società italiana* (1972)<sup>1</sup>. El mismo hace remontar el nacimiento de la sociología del derecho al año de 1965, cuando la primera revista italiana de sociología, *Quaderni di sociologia* [Cuadernos de sociología] publicó un fascículo especial, dedicado a esta disciplina, el cual se proponía dar a conocer la obra de algunos miembros del Comité de Investigaciones Sociológico-Jurídicas, surgido del seno de la Asociación Internacional de Sociología y fundado en Washington en 1962. Comité, éste, que presidió hasta el año de 1974.

Entre el surgimiento de la Asociación Italiana de Ciencias Sociales (1957) y la primera edición del tratado de sociología del derecho (1977) median veinte años de contribuciones fundamentales para el desarrollo y la difusión de esta disciplina en Italia. Me concreto a recordar los dos volúmenes que recopilan los escritos de varios autores sobre el estado de esta disciplina en el mundo: *La sociología del diritto. Problemi e ricerche* [*La sociología del derecho. Problemas e investigaciones*] (1966) y el trabajo siguiente, *Nuovi sviluppi della sociologia del diritto* [*Nuevos desarrollos de la sociología del derecho*] (1968). En 1974, Treves funda la revista *Sociologia del diritto* [*Sociología del derecho*], que cumple hoy veinte años; ésta constituyó no sólo un punto de referencia y de difusión de los estudios sociológicos en Italia, sino también un espacio de encuentro con los investigadores y con las investigaciones de otros países. En el primer fascículo, tuvo la feliz idea de proponer algunas preguntas sobre la naturaleza y los fines de la disciplina; el animado debate que esta iniciativa suscitó entre juristas y sociólogos en torno a los presupuestos teóricos de una ciencia que precisa la colaboración de unos y otros, puede considerarse como el bautizo de la disciplina.

Esta colaboración ha recibido una contribución teórica fundamental gracias a su obra cardinal: el ya mencionado tratado de sociología del derecho, cuya elaboración y perfeccionamiento corren a lo largo de un decenio de replanteamientos, de enriquecimientos y de esclarecimientos. El esquema teórico general que rige la construcción de la obra y la distribución de la materia, se basa en la distinción entre el estudio del derecho en la sociedad, que se propone determinar el lugar ocupado por el derecho entre los fenómenos sociales —un tema cuyos presupuestos, como ya se dijo, radican en la filosofía de la cultura— y el estudio de la sociedad en el derecho, el cual se ocupa de la aplicación de las normas, un problema muy

---

<sup>1</sup> N. del E. Existe edición española de esta obra con el título *El juez y la sociedad. Una investigación sociológica sobre la administración de justicia en Italia*, con estudio preliminar de ELÍAS DÍAZ, trad. de FRANCISCO J. LAPORTA y ÁNGEL ZARAGOZA, notas y revisión de LUIS MOSQUERA, Edicusa, Madrid, 1974.

conocido por los juristas, como relación entre validez formal y eficacia. Con base en esta distinción, la sociología del derecho presenta dos caras, ambas necesarias para comprender su compleja naturaleza: la cara vuelta hacia el conocimiento de aquello que precede al establecimiento de normas, y la cara vuelta hacia aquello que le sigue. En otras palabras, el momento en que el derecho, como conjunto de reglas, emana de la sociedad, debe ser distinto del momento en que desciende hacia la sociedad para regularla. La primera cara es aquella cuyo conocimiento incumbe a los sociólogos, la segunda es aquella cuyo conocimiento incumbe a los juristas. A través de la sociología del derecho, sociólogos y juristas están llamados a colaborar en una empresa común, que requiere las competencias específicas de unos y otros. De esta manera, la sociología del derecho se convierte en un espacio de encuentro obligado entre investigadores de la sociedad e investigadores del derecho.

La misma distinción entre la sociedad en el derecho y el derecho en la sociedad, posee una función discriminante en la parte histórica de la obra, que establece una clara distinción entre la contribución aportada a la disciplina por los sociólogos (Comte, Spencer, Tönnies), y la contribución de los juristas (Ehrlich, Gény, Duguit, Pound). Lo cual hace resaltar con mayor nitidez el entrelazamiento de las dos perspectivas en las obras de los autores que Treves considera como fundadores de la sociología del derecho: Max Weber, Georges Gurvitch, Theodor Geiger.

La obra concluye con un capítulo consagrado a la finalidad del derecho, el cual constituye, junto con la parte histórica, la parte teórica, la parte metodológica y la parte informativa, una parte que no dudo en llamar propositiva. Vuelve a surgir, casi a modo de conclusión, el ideal del socialismo liberal, que progresó filosóficamente desde el relativismo de Kelsen hasta el perspectivismo de Ortega.

El círculo se cierra. El final se enlaza con el principio. Reaparecen los ideales de juventud jamás desmentidos, cuidados entre pocos amigos durante los años de formación en Turín y públicamente proclamados durante el exilio argentino, así como, naturalmente, tras la caída del fascismo. De esta temporada cabe recordar por lo menos el hermoso librito, que no se conoce porque nunca se ha traducido al italiano, sobre Benedetto Croce como filósofo de la libertad, publicado en Buenos Aires en 1944\*. El propósito de este libro era dar a conocer en la tierra de exilio, entre los prófugos del fascismo italiano y del franquismo, la existencia y la resistencia, en su propia patria, de una cultura no sojuzgada. Entre otras cosas, exhuma un muy breve episodio, que no debe caer en el olvido, a propósito de

---

\* Benedetto Croce, filósofo de la libertad, Buenos Aires, Imán, 1944 (N. del E.).

las leyes raciales italianas, a las cuales se refiere con el distanciamiento del historiador. En 1938, año en que estas leyes fueron promulgadas, Croce había escrito en un breve inciso que en Alemania «todo se engalana con atavíos científicos, y ahora resulta que es científico el racismo, una de las elucubraciones más pasionales y más políticas jamás surgidas en el mundo».

No obstante la continuidad y la seriedad de su labor científica, Treves no se olvidó nunca de su compromiso civil. Además del volumen ya mencionado, *Libertà politica e verità*, publicó otras dos recopilaciones de ensayos varios: primero *Spirito critico e spirito dogmatico* [*Espíritu crítico y espíritu dogmático*] (1954), y después *Sociologia e socialismo\** (1990), donde reúne escritos sobre temas de cultura y política, así como testimonios personales sobre sus maestros y sus amigos. Sólo en forma póstuma apareció su prefacio al libro de Paolo Bagnoli sobre el socialismo liberal, en el cual reafirmó con la pasión de siempre y con una no disimulada nostalgia sus antiguos ideales<sup>\*\*</sup>.

Renato Treves era el hombre de la eterna duda; pero dirigía su duda crítica ante todo hacia sí mismo. En los demás solía depositar una generosa confianza. Consigo mismo jamás se mostraba satisfecho. El también pertenecía al bando, al cual tengo el honor de pertenecer, de los «siempre insatisfechos». Sus trabajos, los hacía, los deshacía, los rehacía. Con frecuencia me los enviaba antes de publicarlos, y me preguntaba: «¿Qué te parece?». Al enviarle el texto mecanografiado de la introducción a la última redacción del tratado, me escribió (24 de julio de 1987): «Al revisar el libro para escribir esta introducción, he encontrado, como era de esperarse, numerosos defectos: es discutible la lista de los fundadores, es insuficiente el análisis de muchas doctrinas». En una carta posterior (13 de diciembre de 1987), que acompañaba a la nueva redacción del mismo texto, se preguntaba si «valía la pena seguir perdiendo tiempo trabajando sobre mi libro». Quizás haya tenido en mente a su querido Ortega, quien se había preguntado: «¿Cómo va a luchar con otros el que vive en lucha consigo mismo?» Y había respondido: «Los hombres que pelean con los demás son los fanáticos, es decir, los que están en paz consigo mismo. ¿Cómo va a tener humor de disputar con los demás el que a toda hora lo hace consigo? Quien sabe que la íntima disputa es el ser auténtico del hombre, no puede

\* N. de E. La versión española de este libro apareció con el título: *Sociología del derecho y socialismo liberal*, prólogo de G. PECES-BARBA MARTÍNEZ, trad. de LUIS C. APARICIO y RAFAEL DE ASÍS, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1991.

\*\* N. del E. Se refiere al libro *La nuova storia. Política e cultura alla ricerca del socialismo liberale*, Festina Lente, Florencia, 1992.

sentir un gran empeño en convencer a nadie de nada [...]. Es decir, los que no han pensado nada por sí son los que se afanan en convencer a los demás de muchas cosas».\*

En las cartas del exilio jamás se asoma un lamento, una recriminación, un llamado a la compasión. No le gustaba hablar de la tragedia del pueblo hebreo. No recuerdo que hubiésemos abordado este tema entre nosotros, no obstante las numerosas horas que pasamos juntos en nuestras casas, durante nuestros largos paseos en la montaña, en todos los congresos en los que nos tocó participar juntos. En un escrito autobiográfico, después de haber hablado de su último libro publicado en Italia antes del exilio, escribe: «Pero el destino quiso muy pronto que yo entrara en contacto con otras corrientes del pensamiento filosófico-jurídico». Dijo «el destino». Bien sabía, y bien sabemos nosotros, que aquello que lo había brutalmente separado de sus amigos y de su viejo padre, no había sido un destino misterioso e impenetrable, sino la maldad de los hombres. Y como nosotros también lo sabemos y no lo hemos olvidado, no dejaremos que lo olviden quienes están destinados a vivir después de nosotros.

---

\* N. del E. JOSÉ ORTEGA Y GASSET, «Revés de almanaque» V, en *El espectador*, Tomos VII y VIII, colec. Austral, núm. 1420, Espasa-Calpe, Madrid, 1966, p. 216.